



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 157- 2022-GM-MPC

Cañete, 11 de noviembre de 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** el Expediente N°08319-2020 presentado el 03 de diciembre de 2020, el Informe N° 051-2022-ULE-GDSYH-MPC recepcionado el 20 de mayo de 2022, el Informe N° 437-2021-SGFT-GAT-MPC. recepcionado el 14 de setiembre de 2022, el Informe Legal N° 499-2022, recepcionado el 09 de noviembre de 2022, sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordando con el Artículo 41° que precisa: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren:

Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo";

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la ORDENANZA N° 019-2017-MPC ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRÁMITE A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales (...) b) Adultos mayores no pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a más que cumplan con presentar declaración jurada de ingreso menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.(...)

Que siendo importante relieves el artículo 3° de la citada Ordenanza que expresa Exonerar el pago de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables tributarias que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentra en el marco de las siguientes condiciones y según escala: A) Pensionistas y adultos mayores no pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor no pensionista de 60 años a más, que perciba un ingreso menor o igual al 15% de la UIT; y se encuentra en la condición de ostentar un único predio destinado como su vivienda, correspondiéndole un descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales;



**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Pag. N° 02  
P.G. N° 157-2022-GM-MPX

Que, del presente caso se tiene que el Sr. Oswaldo Huayanca Mitma, mediante el Expediente N° 008319-2020, presentado el 03 de diciembre de 2020, mediante el cual solicita exoneración de arbitrios municipales aduciendo que no está en la capacidad de pagar ser adulto mayor y por encontrarse delicado de salud. Apreciándose de los actuados que el administrado es adulto mayor con más de 75 años de edad, según copia del Documento Nacional de Identificación a (fojas 28); percibe un ingreso mensual de 15° UIT vigente al primero de enero de 2020, acorde a lo manifestado por el administrado en su declaración jurada a (fojas 51); y ostenta un único predio destinado como vivienda según, constatación realizada por el Técnico Fiscalizador en el Informe N° 0089-2022-FJOP-TEC.FIS-SGFT-GAT-MPC. Significando, además, lo informado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria que según la base de datos del sistema Integral de rentas se muestra como propietario único, registrado con Código de Contribuyente N° 2944 del predio ubicado en Urb. Sindicato de Choferes CA Las Margaritas N.° 179 Mz-Q-Lte-04 distrito de San Vicente de Cañete y en conformidad del Informe N° 437-2022-SGFT-GAT-MPC;

Que, no obstante relieves que con Informe N° 051-2022-ULE-GDSYH-MPC el responsable de la Unidad Local de Empadronamiento ULE, informa que verificado el Padrón General de Hogares (PGH) muestra un resultado de clasificación socioeconómica, de No Pobre con fecha de empadronamiento del 10 de diciembre de 2013 y con fecha de vencimiento siendo el 27 de julio de 2022, conforme también se aprecia la ficha SISFOH obrante a (fojas 16) de los actuados; los que contradice la condición socioeconómica del administrado en este extremo;

Que, bajo dichos preceptos deviene en factible Proceder con la Exoneración del 30° del insólito de los arbitrios municipales peticionado por el Sr. Oswaldo Huayanca Mitma mediante el Expediente N° 008319-2021, por cumplir el requisito de ser adulto mayor no pensionista percibe un ingreso mensual del 15° de la UIT, ostenta un único predio destinado a casa habitación, conforme lo preceptuado en el literal b) del artículo 2° y literal a) del artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC;

Que, contando con el Informe Legal N° 499-2022-GAJ-MPC recepcionado el 09 de noviembre de 2022, en donde la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye señalando que, deviene Procedente la Exoneración de arbitrios Municipales peticionados por el Sr. Oswaldo Huayanca Mitma, mediante Expediente N° 008319-2020, por cumplir con los requisitos de ser adulto mayor no pensionista percibir un ingreso mensual de 15° de la UIT y ostenta un único predio destinado a casa habitación, conforme lo preceptuado en el literal b) del artículo 2° y literal a) del artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC;

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** a partir de la fecha la exoneración del 30° del Pago de Arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana a favor del administrado Oswaldo Huayanca Mitma identificado con DNI. N° 15352211, por cumplir con los requisitos de ser adulto mayor no pensionista percibir un ingreso mensual de 15° de la UIT y ostenta un único predio destinado a casa habitación, conforme lo preceptuado en el literal b) del artículo 2° y literal a) del artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFIQUESE** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Econ. LUIS ROBERTO VERGARA GABRIEL  
GERENTE MUNICIPAL

**“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”**